MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB Nº 123/2019 La Conchuela
Región de Coquimbo.

NVISION
OURIDICA

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARATSO, -7 AGO. 2019

2775
RESOL, EXENTA Nº _____

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Mujeres Pescadoras Artesanales, Buzos Recolectores de Orilla y Labores Afines, Lord Willow, el ingreso C.I. SUBPESCA Nº 7.656 de fecha 12 de julio, complementado con el Nº 9596 de fecha 31 de agosto y Nº 11.021 de fecha 03 de octubre, todos de 2018, visado por Pucv-Labemar; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 123/2019, de fecha 28 de junio de 2019; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 674 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2381 de 2014, Nº 1098 y Nº 2425, ambas de 2015, Nº 2271 de 2016, Nº 2304 y Nº 4494, ambas de 2017, Nº 4410 y Nº 4438, ambos de 2018, todas de esta Subsecretaría; la Resolución Exenta Nº 14 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de Atacama y Coquimbo.

RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución Exenta N° 2425 de 2015, modificada por las Resolución Exenta N° 2271 de 2016, N° 4494 de 2017 y N° 4438 de 2018, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada *La Conchuela*, *Región de Coquimbo*, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 674 de 2012, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

"3.- El plan de manejo, que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapas **Fissurella spp.**, c) luga cuchara **Mazzaella laminarioides**, d) huiro negro **Lessonia spicata**, e) almeja **Venus antiqua**, f) huiro palo **Lessonia trabeculata** y g) erizo rojo **Loxechinus albus**.".

2.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes, Mujeres Pescadoras Artesanales, Buzos Recolectores de Orilla y Labores Afines, Lord Willow, R.U.T. Nº 65.063.290-7, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 1075 de fecha 08 de julio de 2002, domiciliado en Playero Nº 280, Villa Punta de Lobos, comuna de Los Vilos, Región de Coquimbo, para efectuar actividades de repoblamiento de los recursos erizo rojo *Loxechinus albus*, y lapas *Fissurella spp*, en el área de manejo ya individualizada.

3.- El repoblamiento se efectuará mediante la siembra de un total de 15.000 individuos o 2.100 kilogramos del recurso erizo rojo *Loxechinus albus*, y 116.000 individuos o 3.750 kilogramos del recurso lapas *Fissurella spp*.

Ambos recursos deberán provenir de otras áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos ubicados en las Regiones de Valparaíso y/o Coquimbo, las cuales deberán tener su plan de manejo y explotación al día, y disponer de criterios de extracción vigentes para el respectivo recurso, o de Centros de Cultivo Autorizados, los cuales deberán ser previamente visadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

4.- El repoblamiento se realizará en el plazo de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, cuya vigencia quedará bajo condición de contar, la organización, con sus informes de seguimientos al día, lo cual podrá ser causa para dejar sin efecto esta autorización, dentro de polígonos al interior de los límites del área de manejo ya individualizada, en las coordenadas geográficas Dátum WGS-84, que se indican a continuación:

Ārea a repoblar con el recurso erizo rojo Loxechinus albus.

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
Α	31° 53′ 23.49″	71° 29′ 54.83″
В	31° 53′ 28.97″	71° 29′ 53.72″
С	31° 53′ 28.57″	71° 29′ 47.36″
D	31° 53′ 26.63″	71° 29′ 49.34″
E	31° 53′ 23.67″	71° 29′ 47.21″

Área a repoblar con el recurso lapa Fissurella spp.

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
Α	31° 53′ 16.45″	71° 30′ 0.49″
В	31° 53′ 22.50″	71° 30′ 3.86″
С	31° 53′ 21.30″	71° 29′ 57.24′′
D	31° 53′ 18.67″	71° 29′ 55.85″

5.- Se autoriza el traslado de las especies: estrella de mar *Stichaster striatus*, estrella de mar *Meyenastrer gelatinosus*, sol de mar *Heliaster heliantus* y erizo negro *Tetrapygus niger* desde el polígono de repoblamiento solicitado para el recurso erizo rojo *Loxechinus albus*, hacia sectores ubicados al interior del área de manejo previamente individualizada.

Los ejemplares deberán ser trasladados vivos, evitando la manipulación o stress que pudiese provocar un desove masivo de alguno de ellos, y no deberá contemplar mortalidades, pudiendo únicamente realizarse el traslado al interior del área de manejo ya señalada.

6.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB Nº 123/2019, citado en Visto, el cual se considerará parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

7.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 72 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. Nº 319 de 2001, y sus modificaciones posteriores, todas del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- Los resultados de las actividades de repoblamiento y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

9.- Desígnase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

10.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcríbase copia de la presente resolución y del Informe Técnico AMERB Nº 123/2019, citado en Visto, al interesado, al consultor a las casilla electrónica labemar@pucv.cl, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÕTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLIQUESE EN EL SITIO WEB-DE-ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHIVESE.

ROMAN ZELAYA RIOS

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

LOP/NLI/dcm